



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	15/08/13 Hs. 11:37
Numero:	979 Fojas: 5
Expte. N°	236/2010
Brado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N° 68/13

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 15 de agosto de 2013.-

**Sr. PRESIDENTE:**

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, en virtud de la nota 283/13 remitida por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.; en la que se solicita la incorporación del pago voluntario de multas al artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de resolución.

Se adjunta al presente proyecto de ordenanza y Nota N° 283/13.

*[Signature]*  
 Viviana Stella GUGLIELMI  
 Concejala U.C.R.  
 Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º. - SUSTITUIR** el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 2778, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28.- Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez o ante quien éste designe, en la audiencia que se señalará, al efecto de que formule su defensa y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse.

Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su incomparecencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite.

La notificación se hará con una antelación mínima de tres (3) días y en ella se transcribirá este artículo. Excepcionalmente y de considerarlo el juez justificado, podrá disponer ante la primera incomparecencia del imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo.

En caso de faltas leves, dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la notificación al imputado haciéndole saber que en el plazo de DIEZ (10) días deberá hacer opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2674, o solicitar audiencia a fin de formular su defensa y ofrecer y producir la prueba que intente valerse. Vencido dicho término sin ejercer la opción, automáticamente quedará establecida como sanción el mínimo legal previsto para cada caso, cuyo pago deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente hábil al vencimiento del primero. En la notificación se transcribirá el presente Artículo."

**ARTÍCULO 2º. - SUSTITUIR** el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30.- La audiencia será pública y el procedimiento oral. El juez o quien éste designe le dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones,



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

invitándolo a que formule su defensa en el acto por sí o por su apoderado. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, salvo que el juez estime procedente fijar otra para la producción de la prueba pendiente. El plazo máximo será de diez (10) días.

Del descargo efectuado por el imputado se tomará una versión escrita, como asimismo de los testigos y careos.

Cuando el imputado acredite documentalmente la inexistencia de la infracción que se le atribuye el juez podrá disponer que efectúe un manifiesto en tal sentido agregando la documental correspondiente, refrendándose la actuación a través de la Secretaría o Prosecretaría según proceda.

Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida por su autor y éste lo hubiera hecho en el término de cinco (5) días de constatada la falta, el juez podrá declarar cumplida su obligación, sin aplicar sanción al respecto."

**ARTÍCULO 3°.** – **DERÓGANSE** las ordenanzas municipales N° 3083 y 4293.

**Artículo 4°.** - De forma.

Viviana Stella GUGLIELMI  
Concejal U C R  
Concejo Deliberante Ushuaia

979 - 4/5

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.jamf-ushuaia.gov.ar

CONCEJO DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 01/08/13	Hs. 10:00
Numero: 889	Fojas: 2
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	Chief (2-4-13)

NOTA N° 283 / 13  
LETRA J.A.M.F.

USHUAIA, 31 JUL 2013

AL SEÑOR CONCEJAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
DN. OSCAR RUBINOS  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 4293 dada en sesión ordinaria del Concejo Deliberante del día 13/03/13, promulgada por Decreto Municipal N° 512/2013 el 15/04/13 y publicada en Boletín Oficial Municipal Año XXIII N° 22/13 del 18/04/13.

Se advierte desde esta sede que el tratamiento legislativo para implementar la adecuación del Art. 28 de la OM N° 2778 se ha producido sobre el texto original del mismo, sin contemplar la modificación introducida por Ordenanza Municipal N° 3083 sancionada en fecha 27/06/06, promulgada por Decreto Municipal N° 761/06 de fecha 12/07/06 y publicada en Boletín Oficial del 19/07/06.

La observación no es menor si se repara en que la Ordenanza Municipal N° 4293 "sustituye" el texto del Art. 28 de la OM N° 2778 por el propuesto en su Art. 1, que reitero, no contempla el tercero y cuarto párrafo introducido por la OM N° 3083, que, precisamente, se ve reflejado en nuestro trabajo diario porque, precisamente, indica el procedimiento que se imprime a las Causas leves susceptibles de emplazamiento y pasibles de cancelación por la modalidad del pago voluntario, normativa, que, por otra parte, se transcribe en las cédulas que recibe el contribuyente.

A mayor ilustración se transcribe textualmente el Art. 28 de la OM N° 2778 con las modificaciones introducidas por OM N° 3083, que, entendemos debió ser tenido en cuenta al momento de la modificación que habilita al juez a designar otros funcionarios o agentes para recepcionar descargos en esta sede:

**"ARTICULO 28.-** Dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez en la audiencia que se señalará, a efecto de que formule su defensa y ofrezca y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse.

Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su

979 - 5/5

incomparencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite. La notificación se hará con una antelación mínima de TRES (3) días y en ella se transcribirá este Artículo. Excepcionalmente y de considerarlo el Juez justificado, podrá disponer ante el primer incomparendo del imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo y no con vehículos u otros bienes del mismo propietario.

**En caso de faltas leves, dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la notificación al imputado haciéndole saber que en el plazo de DIEZ (10) días deberá hacer opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2674, o solicitar audiencia a fin de formular su defensa y ofrecer y producir la prueba que intente valerse. Vencido dicho término sin ejercer la opción, automáticamente quedará establecida como sanción el mínimo legal previsto para cada caso, cuyo pago deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente hábil al vencimiento del primero.**

**En la notificación se transcribirá el presente Artículo."** (sic.; el destacado es de mi autoría)

Por lo tanto se solicita revisar y adecuar el texto impreso al Art. 28 de la OM N° 2778 que debería quedar redactado de la siguiente forma, según la técnica legislativa que el cuerpo deliberativo estime apropiada, sea sancionando una disposición aclaratoria que, si opta por "sustituir" la disposición la haga sobre el texto que a continuación se propone o bien refiera que se "MODIFICA" el tenor del Art. 28 de la OM N° 2778 con las modificaciones ya introducidas y vigentes por OM N° 3083:

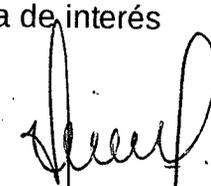
**"ARTICULO 28.-** Dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el Juez **o ante quien éste designe** en la audiencia que se señalará, a efecto de que formule su defensa y ofrezca y produzca en la misma audiencia la prueba que intente valerse.

Notificado el imputado de la audiencia fijada para formular su descargo, en forma personal, por cédula o por edicto, de resultar la segunda infructuosa, y vencido dicho término sin que el mismo comparezca, ni justifique su incomparencia, será declarado rebelde y se dictará resolución sin más trámite. La notificación se hará con una antelación mínima de TRES (3) días y en ella se transcribirá este Artículo. Excepcionalmente y de considerarlo el Juez justificado, podrá disponer ante el primer incomparendo del imputado, una segunda audiencia o la clausura provisoria del local comercial del que aquel fuera titular y en tanto la contravención sustanciada tuviera relación con el mismo y no con vehículos u otros bienes del mismo propietario.

En caso de faltas leves, dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la notificación al imputado haciéndole saber que en el plazo de DIEZ (10) días deberá hacer opción efectiva entre realizar el pago voluntario de la multa correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2674, o solicitar audiencia a fin de formular su defensa y ofrecer y producir la prueba que intente valerse. Vencido dicho término sin ejercer la opción, automáticamente quedará establecida como sanción el mínimo legal previsto para cada caso, cuyo pago deberá hacerse efectivo en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente hábil al vencimiento del primero.

En la notificación se transcribirá el presente Artículo."

Saludo a Ud. atentamente, solicitando se dé a la cuestión planteada de interés y preocupación para este órgano tratamiento preferencial.

  
Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA  
JUEZ (P.A.S.)  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia